

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 junio 1914.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señor: La persecución de las adulteraciones y falsificaciones en los vinos, es medida que cada vez se hace más nesecaria, no solamente por lo que afecta al mercado interior, sino por la mayor importancia que hoy tiene la exportación a diferentes naciones. Esta circunstancia y los evidentes progresos de la industria, requieren una mayor vigilancia, que no siempre le es dado ejercer a la acción oficial solamente, si no viene auxiliada por los mismos elementos productores directamente interesados y en contacto directo con los intermediarios entre ellos y los consumidores; y aunque la denuncia es libre y se halla prevista su tramitación en la legislación vigente, no siempre es suficiente si no va acompañada de la intervención inmediata y oportuna, además de un sistema de vigilancia continua y con personal debidamente organiza-

do con este exclusivo objeto, que requiere atención constante y un gran radio de acción.

Siguiendo, sin duda, este criterio, por Real decreto de 9 de abril de 1886 se facultó a las Cámaras oficiales de Comercio para el nombramiento de Veedores, con la misión de denunciar a las Autoridades los abusos y fraudes que se cometiesen en perjuicio del comercio de buena fe, y por Real orden de 20 de agosto de 1906 se concedió igual facultad a todas las Cámaras Agrícolas oficiales para inspeccionar cuanto se refiere a la industria, producción y expendición de vinos, limitándose a la fiscalización y denuncia a la Autoridad competente.

Por otra parte, en consideración a que por la ley de 28 de enero de 1906 se concedió a los Sindicatos Agrícolas la capacidad necesaria para la defensa de los intereses de este orden, y algunos de ellos tienen entre sus fines el de la persecución de las falsificaciones y adulteraciones de los vinos, previos los informes técnicos, se dictaron las Reales órdenes de 17 de enero, 11 de agosto y 27 de diciembre de 1912, concediendo la facultad de nombrar Veedores con el indicado objeto, a la Unión de Viticultores de Cataluña y Asociaciones de Viticultores navarros y riojanos, los cuales han contribuído eficazmente a la persecución de esta clase de fraudes.

La importancia que tal servicio va adquiriendo, que será mayor cuando se organicen las nuevas Asociaciones que se anuncia, y la necesidad de unificar la acción de este personal y de proveer acerca del modo de compensar, en cierta parte y sin sacrificios para el Estado, los esfuerzos y gastos que a las Sociedades repre-

sadas origina esta misión fiscalizadora, son motivos que obligan a su reglamentación.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de mayo de 1914. — Señor. — A los R. P. de V. M., Javier Ugarte.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Sindicatos Agrícolas constituidos y reconocidos oficialmente, con arreglo a la Ley de 28 de enero de 1906, las Cámaras oficiales Agrícolas y de Comercio, podrán designar Veedores que, como delegados suyos, tendrán por misión fiscalizar y denunciar a la Autoridad correspondiente todo lo que se refiera a la producción, circulación y venta de vinos ilegales en los locales y establecimientos dedicados a su venta.

Quedan confirmadas las autorizaciones para nombrar Veedores, concedidas por Reales órdenes de 17 de enero, 11 de agosto y 27 de diciembre de 1912 a la Unión de Viticultores de Cataluña, Asociación de Viticultores Navarros y Asociación de Viticultores Riojanos.

Art. 2.º Los nombramientos de Veedores se harán por las Sociedades o Cámaras a cuyas órdenes presten sus servicios, refrendados con firma y sello de los Gobernadores civiles de las provincias donde aquéllas radiquen, y se publicarán inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, considerándose como funcionarios públicos, a los cuales las Autoridades deberán prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido y para su seguridad personal.

Art. 3.º Los Veedores podrán tomar muestras de vinos sospechosos, sujetándose a los requisitos que más adelante se indican, y se remitirán a las Estaciones enológicas o Laboratorios agrícolas oficiales, donde se analizarán, informando a continuación acerca de las condiciones de su pureza. El valor de las muestras recogidas será abonado por los Veedores al dueño del vino, el cual no tendrá derecho a oponer dificultad alguna a la práctica de esta diligencia, pudiendo en caso necesario el Veedor reclamar el auxilio de la Autoridad correspondiente.

Art. 4.º Si los análisis de las muestras verificados en los Establecimientos que se mencionan en el artículo anterior comprueban la falsificación o adulteración, la Asociación de la cual dependa el Veedor, o éste a nombre de ella, presentará la denuncia a la Autoridad competente.

Art. 5.º Los dueños de bodegas o almacenes y los expendedores de vinos están obligados a facilitar al Veedor todos los documentos relativos a la compra y venta de alcoholes y de los vinos para poder comprobar si se ha empleado alcohol en el encabezado de los vinos y la procedencia de aquéllos.

Art. 6.º Al tomar las muestras, los Veedores se sujetarán a las disposiciones siguientes:

1.º La toma de muestras, que serán cuatro, de un litro como máximo de cabida cada una, se verificará en presencia del dueño o persona en quien delegue o se hallare presente en dicho acto y de dos testigos.

2.º Al objeto de que las cuatro muestras representen una muestra media de cada envase inspeccionado, se recogerá el vino en un solo recipiente de cinco litros de capacidad, uno de los cuales servirá para lavar las cuatro botellas que han de contener las muestras.

3.º El Veedor cuidará de que las botellas estén perfectamente lavadas y secas, a fin de que el vino no experimente alteración alguna. En estas condiciones se enjuagarán las botellas con el vino que ha de servir de muestra.

4.º Las botellas que contengan las muestras deberán sellarse y precintarse con el mismo sello y precinto. Una de ellas la recogerá el Veedor, otra el dueño del vino inspeccionado, y las dos restantes se remitirán al Gobernador civil de la provincia.

5.º El sello que lleve el lacre corresponderá a la entidad a que pertenezca el Veedor. Las botellas llevarán etiquetas iguales, donde constará la firma del Veedor y la del dueño o su representante en el acto; se designará el local donde se han tomado las muestras y constará también la entidad a cuyo nombre funcione el Veedor.

6.º Se levantará acta por triplicado, que suscribirán todos los presentes al acto; uno de estos ejemplares, en unión de la muestra correspondiente, se entregará, mediante recibo, al dueño del establecimiento o su representante o encargado, entendiéndose por tal a este efecto la persona que en el acto de la visita se encuentre frente al mismo. Otro ejemplar del acta quedará en poder del Veedor en unión de otra muestra del vino, y el tercer ejemplar del acta, con las dos muestras restantes, la remitirá con su informe el Veedor al Gobernador civil de la provincia si la visita se hubiese girado en la capital o en su término municipal. Si lo hubiese sido en otro, tanto el acta como las muestras se remitirán en la propia forma al Alcalde respectivo, quien las elevará al Gobernador dentro de las veinticuatro horas de haberle sido entregadas.

Art. 7.º Cuando el local que haya de ser inspeccionado se halle en comunicación con el domicilio del dueño la inspección se limitará a aquél, pudiendo extenderse a las habitaciones particulares, previo el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Constitución del Estado, relativo a la inviolabilidad del domicilio, y en las demás disposiciones complementarias.

Art. 8.º En casos de reconocida urgencia, los Veedores o las entidades de que dependen podrán entregar el ejemplar del acta y las dos muestras en el Laboratorio oficial que haya de efectuar los análisis de los vinos, quedando obligados aquellos agentes o las Sociedades

respectivas a comunicarlo de oficio al Gobernador civil de la provincia, exponiendo los motivos que les han obligado a ello y acompañando copias de las actas para la confrontación en su día con las remitidas por los Veedores a los Laboratorios.

Art. 9.º Cuando la extracción de muestras de una partida de vino fuese preciso efectuarla en ruta, se procederá en la misma forma establecida en el artículo 6.º, sustituyendo al dueño del establecimiento (a los efectos de la toma de muestras) el Jefe de la estación o muelle o Administrador de Aduanas o sus representantes donde se verifique la inspección, o el conductor del vehículo si fuese en la vía pública, quienes facilitarán el nombre del propietario o remitente del vino en cuestión, a los efectos correspondientes.

Dichas inspecciones no podrán realizarse cuando, a juicio del Veedor, tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviere el vino contenido preparado y envasado ya definitivamente para la exportación o para la entrega al consumidor.

En los embotellados bastará tomar el número de botellas necesarias al efecto, abonar su importe y realizar en las mismas las operaciones de lacrado y rotulado, con los demás requisitos que se previenen en el artículo 6.º

Art. 10. Si por la extracción de muestras experimentara el vino inspeccionado alguna alteración en perjuicio del mismo, el Veedor o la entidad a quien representa se obligará a la indemnización correspondiente.

Art. 11. Si los Jefes de las estaciones ferroviarias o de los muelles o los Administradores de las Aduanas o sus representantes respectivos o los conductores de vehículos opusieran resistencia a facilitar la acción de los Veedores que se les señala en el presente Real decreto, éstos podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad, denunciando posteriormente el hecho a la Autoridad gubernativa para que proceda a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 12. El derecho de los Veedores a denunciar ante la Autoridad competente las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de vinos, no limita el de las Asociaciones de que aquéllos dependen para formular por sí mismas y directamente las denuncias.

Art. 13. Las responsabilidades en que incurrieren los Veedores por extralimitación en sus funciones, se exigirán directamente a los mismos, y en su defecto a las entidades que los hubiesen nombrado, en forma subsidiaria, y sólo en lo que se refiera a la responsabilidad civil.

Art. 14. Los sueldos o emolumentos que devenguen los Veedores corraán a cargo de la Asociación a la que deban su nombramiento, sin que en ningún caso puedan reclamar en nombre propio y a su favor las indemnizaciones señaladas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de diciembre de 1892, ni participación alguna en las multas que fuesen acordadas por las leyes a favor del denunciante.

Dichos beneficios han de concederse a favor de las entidades en cuyo nombre presten dichos Veedores sus servicios.

Art. 15. A los efectos prevenidos en el artículo anterior las expresadas entidades se indemnizarán de los gastos que este servicio les ocasione con las bonificaciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de diciembre de 1892, para la ejecución de lo prevenido en el de 11 de marzo del mismo año, y recordado en la Real orden de 14 de noviembre de 1910, y además con el importe de los análisis realizados por los Laboratorios agrícolas oficiales, que deberá abonar el dueño del vino que resultara falsificado o adulterado, y con la tercera parte de las multas impuestas y hechas efectivas.

Art. 16. El abono de las multas se efectuará en papel de pagos al Estado por el valor de las dos terceras partes de su importe, y la tercera parte restante en metálico precisamente, así como los honorarios y gastos de viaje que previene el citado artículo 13 del Reglamento de 2 de diciembre de 1892 y los gastos de análisis de los vinos.

Art. 17. Por el Ministerio de Fomento se comunicará lo prevenido en este Real decreto a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de que por los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Gracia y Justicia, se dicten las disposiciones convenientes para evitar que las Autoridades y funcionarios a sus órdenes, puedan, por falta de instrucciones especiales, entorpecer la acción de los Veedores.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 30 mayo 1914).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ganadería.—Edicto.

D. Juan Isasa Echenique, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que reunidos los antecedentes necesarios para llevar a cabo el deslinde de la Vía pecuaria o Cabañera de carácter general que atraviesa el término municipal del pueblo de Retascón de esta provincia, se hace constar que entre los antecedentes que de la misma se tienen, se deduce: que da principio la referida Cabañera, en los límites del término de Retascón, con el de la ciudad de Daroca y sitio conocido por «Depósito de aguas», internándose después por la calle Mayor del pueblo, siguiendo por el «Collado de Martín», «Collado de Maicas», «Venta de las Cañadas», Carretera Vieja de Zaragoza, a terminar en el camino de Valencia, límite de término de éste con Mainar,

Por cuya razón he dispuesto que por medio de este BOLETIN OFICIAL se publiquen los edictos correspondientes, en tres números consecutivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de agosto de 1892 vigente; debiendo advertir que el día señalado para comenzar el deslinde en el referido término municipal de

Retascón lo será el 6 del mes de julio próximo, por haber transcurrido para esa fecha los treinta días, después de la publicación de los edictos y dictado a su vez las instrucciones correspondientes a que haya lugar.

Zaragoza, 2 de junio de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS. — SECCIÓN DE FOMENTO

RELACION de pliegos presentados para el 2.º Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos celebrado en 25 del mes de la fecha.

PROPONENTES	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA — Pesetas.
Alcalde de Villafranca de Ebro . . . . .	Partiendo del kilómetro 345 de la carretera de Madrid a Francia, vuelva a enlazar con la misma en el kilómetro 347, atravesando la población, pero sin contar el trayecto de calle por donde ha de pasar . . . . .	»
Idem de Pedrola . . . . .	De la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Zaragoza a Alsasua . . . . .	500
Idem de Alfamén . . . . .	De Alfamén a enlazar a Longares con la carretera y línea férrea de Cariñena a Zaragoza . . . . .	»
Idem de Mediana . . . . .	De Mediana a la estación de Fuentes de Ebro pasando por Rodén . . . . .	3.491,40
Idem de Alconchel, Trasobares y Santa María de Huerta . . . . .	De Alconchel a la estación de Santa María de Huerta pasando por Torrehermosa, con un puente económico sobre el Jalón en Santa María de Huerta . . . . .	»
Idem de Borja y El Busto . . . . .	De Borja a El Busto por Misericordia . . . . .	»
Idem de Añón . . . . .	De la carretera de Tudela a Torrelapaja a Añón . . . . .	700
Idem de Artieda y Mianos . . . . .	De Artieda por Mianos a enlazar con el proyectado de Martes a Berdim . . . . .	»
Idem de Lagata . . . . .	Puente económico sobre el río Aguas Vivas en el camino vecinal de Lagata a Azuara . . . . .	500
Idem de Godojos . . . . .	De Godojos a enlazar en la carretera de Cillas a Alhama de Aragón . . . . .	120
Idem de Luesia . . . . .	Partiendo del punto Norte de la carretera de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa desde el sitio denominado San Pedro y pasando por la Val de los Huertos a la Casa Consistorial y desde espaldas de la Iglesia de San Esteban vaya a enlazar a la parte Este de dicha carretera por la parte de Biel . . . . .	»
Idem de Malón . . . . .	De Malón (carretera provincial de Navarra) pasando por el pueblo a su estación . . . . .	140
Idem de Cetina y Sisamón . . . . .	De Sisamón al empalme de la carretera de Cetina . . . . .	»
Idem de Letux . . . . .	Puente económico sobre el río Aguas Vivas y camino vecinal de Letux (molinos) a la estación ferrocarril de Lécera, línea de Utrillas . . . . .	»
Idem de Atea y Used . . . . .	De Atea a la carretera de Daroca a Molina pasando por Used . . . . .	4.500
Idem de Rueda de Jalón . . . . .	Del kilómetro 20 de la carretera de Magallón a la Almunia al kilómetro 27 de la de Borja a Rueda . . . . .	»

Zaragoza, 30 de mayo de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma. (1)

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Mequinenza, Caspe y Fayón.....	Del 18 al 25 de junio comenzará el deslinde de estos registros y a continuación y en los días siguientes hasta su terminación se practicarán las demarcaciones...	Pilar, 1.580 n.º 1.189.	P. Rafael Ricarte . . . . .	Reconocimiento y demarcación.....	» Conchita, 405. . . . . San Manuel, 1.104. . . . . Santa Isabel, 675. . . . . Aurora, 737. . . . . Severa, 1.125. . . . . Alejandría, 1.058. . . . . Juanito, 387. . . . . Andresita, 1.126. . . . . Teresa, 306. . . . . Antonio, 1.113. . . . . Zaragoza, 1.081. . . . . Ideal, 394. . . . . Dichosa, 224. . . . . Maria, 267. . . . . Mercedes, 274. . . . . Amelia, 266. . . . . Virgen del Pilar, 183. . . . . Vulcano, 857. . . . . Fermina, 155. . . . . Concha, 187. . . . . Dos Hermanas, 138. . . . . Segunda Ebra, 1.132. . . . . Previsión, 361. . . . .	» D. Fernando López. Idem. Idem. Idem. Emilio Copóns. Juan González. Idem. Idem. Idem. Manuel Cañada. Julian Sanjuán. Idem. Ignacio Girona. Idem. Idem. Antonio Achón. Vicente Sanjuán. Idem. Francisco Domingo. Sociedad Minas y Hornos del Ebro. Compañía General Minas y Sondeos.

Zaragoza, 1.º de junio de 1914. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

(1) Si por razón del mal tiempo o por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá a anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

## SECCION SEXTA

## Aguarón.

Formado el apéndice al amillaramiento para el año de 1915, se halla de manifiesto al público, del 1 al 15 de junio próximo, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, Baltasar Mendieta.

## Alconchel.

Formado el recuento de ganadería para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Alconchel, 28 de mayo de 1914. — El Alcalde, P. A., Dionisio Peregrina, Secretario.

## Alagón

Los repartimientos para cubrir el cupo de consumos al Tesoro y demás atenciones del presupuesto municipal aprobado por la Superioridad para el año actual, conforme al art. 138 de la ley Orgánica, en relación con la de 12 de junio de 1911 y Real orden de 1.º de diciembre último, se hallan de manifiesto al público, por ocho días y horas hábiles de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentando las reclamaciones que consideren pertinentes para su resolución por la Corporación municipal.

Alagón, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, Joaquín Borao.

## Almonacid de la Cuba.

El apéndice al amillaramiento y el recuento general de ganadería de este pueblo, formado para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días respectivamente.

Almonacid de la Cuba, 1.º de junio de 1914. — El Alcalde, Evaristo Zaragozano.

## Ardisa.

Por término de quince días, después de rectificado convenientemente el repartimiento general sustitutivo de consumos para el corriente ejercicio de 1914, se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Por el mismo plazo de tiempo se hallan expuestos al público los apéndices al amillaramiento para 1915.

Estando la Secretaría de Puendeluna servida por el de este Ayuntamiento, se hace saber que los anteriores documentos del referido pueblo, se hallan anunciados por el mismo plazo a los efectos de reclamaciones.

Ardisa, 29 de mayo de 1914. — El Secretario de Ardisa y Puendeluna, Andrés Reinoso. — V.º B.º — El Alcalde, Esteban Arbués.

## Ateca.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito para el año próximo, estará de manifiesto en la secretaría municipal del 1 al 15 de junio entrante, a los efectos de reclamación.

Ateca, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, Angel Sánchez.

## Bulbunte.

Del 1 al 15 del próximo junio se hallará de manifiesto en esta secretaría municipal el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año 1915.

Bulbunte, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, Casimiro Olmedo.

## Bureta.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1913 estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán ser examinadas, interponiendo cuantas reclamaciones crean procedentes.

Asimismo quedan expuestos al público, desde el día 1.º de junio al 15 inclusive, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el próximo año 1915, a los efectos reglamentarios.

Bureta, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, Pascual Sánchez.

## Calatayud.

A los efectos reglamentarios, y desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de esta población, para la contribución del año 1915.

Calatayud, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde ejerciente, Francisco Lafuente.

## Campillo de Aragón.

El recuento general de ganadería que ha de servir de base al reparto de contribución territorial de 1915, se hallará de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Campillo de Aragón, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, Lucas Herranz.

## Caspe.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de la ganadería del corriente año.

Caspe, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, José Guáu.

## Castejón de las Armas.

Desde el día 1.º al 15 de junio próximo se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, con el resultado del recuento general de ganadería, formados para que sirvan de base a los repartimientos por inmuebles y pecuaria en el año de 1915.

Castejón de las Armas, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde y D. S. O., Manuel Sicilia, Secretario.

**Cinco Olivas.**

Por el término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio, permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1915, a los efectos reglamentarios.

Cinco Olivas, 29 de mayo de 1914.—El Alcalde, Agustín Royo.

**El Burgo de Ebro.**

Del 1 al 15 de junio entrante permanecerá expuesto al público en la secretaría, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana de este término municipal, formado para el año 1915, a los efectos reglamentarios.

El Burgo de Ebro, 30 de mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Guñu.

**El Busto.**

Desde el 1 al 15 de junio se hallarán expuestos al público en la secretaría, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y expediente de altas y bajas de urbana para el año próximo de 1915 y la refundición de apéndices correspondientes al último quinquenio.

El Busto, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

**El Frasno.**

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para 1915, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

El Frasno, 29 de mayo de 1914.—El Alcalde, Santiago del Río.

**Embíd de Ariza.**

Formado el recuento general de ganadería de este término municipal para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Embíd de Ariza, 1 de junio de 1914.—El Alcalde, Vicente Bailón.

**Fayón.**

Desde el día 1.º del próximo junio hasta el 15 inclusive, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término municipal por la riqueza rústica, para el año de 1915, a fin de que los interesados, durante dicho plazo, puedan examinarlo y en su caso presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fayón, 31 de mayo de 1914.—El Alcalde, Conrado Solé.

**Gelsa.**

Del día 1 al 15 del próximo junio estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa, por riqueza rústica y urbana, formado para el próximo año 1915, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Gelsa, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Pedro Castellón.

**Isuerre.**

Por término de quince días y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la contribución de 1915.

Isuerre, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Juan Esteban Puyol.

**Leciñena.**

El recuento general de ganadería formado para el año 1915, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a contar desde esta fecha, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Leciñena, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Dionisio Montesa.

**Maella.**

El apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, formado en esta villa para el actual año, y que servirá de base para el repartimiento del próximo 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de junio, para los efectos reglamentarios.

Maella, 29 de mayo de 1914.—El Alcalde, Tomás Torres.

**Mesones.**

Desde el 1 al 15 del próximo junio, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado en el año actual.

Mesones, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio Molinero.

**Nonaspe.**

Por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de junio próximo, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1915, a los efectos de reclamación.

Nonaspe, 29 de mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Irazzo.

**Pedrola.**

Desde el 1 al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa para 1915, a los efectos reglamentarios.

Pedrola, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Esteban Terraz.

**Pinseque.**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo para 1915, así como los refundidos del último quinquenio, estarán de manifiesto del 1 al 15 de junio próximo en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pinseque, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Simeón Manero.

**Plasencia de Jalón.**

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, formados en este pueblo en el año actual, y que servirá de base en los repartimientos del próximo 1915, se hallarán expuestos por término de quince días, que se contarán desde 1.º de junio.

Plasencia de Jalón, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, José Alardén.

**Puebla de Albornón**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto desde el 1 al 15 del próximo junio los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana a los efectos reglamentarios.

Puebla de Albornón, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, Andrés Langa.

**Ricla.**

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, formados en este año para base de los repartimientos del próximo 1915 y el recuento de la ganadería, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días los primeros, a contar desde el 1.º de junio, y por cinco el último, a partir del mismo día, a los efectos reglamentarios.

Ricla, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, G. Pérez.

**San Mateo.**

Por término de quince días, contados del 1 al 15 de junio próximo, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1915, a los efectos de reclamación.

San Mateo, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde ejerciente, Mariano Pascual.

**Tabuena.**

Por espacio de quince días, a contar de hoy, se encontrarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento para 1915, y las liquidaciones con sus presupuestos refundidos correspondientes a los años 1910, 1911, 1912 y 1913, a los efectos oportunos.

También queda expuesto, por espacio de cuatro días, el recuento general de la ganadería, para los efectos de la contribución de 1915, todo ello durante las horas de oficina y en la secretaría del Ayuntamiento.

Tabuena, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, Tomás Cuartero. — El Secretario, León Carnicer.

**Tierga.**

Desde el 1.º al 15 de junio próximo inclusivos, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, formados en el año actual.

Los contribuyentes que deseen satisfacer anticipada la cuota que les hubiere correspondido en el repartimiento general girado para el corriente año con opción al beneficio del 6 por 100, harán efectivas sus cuotas anuales durante los días 5 y 6 de junio próximo, en la Depósito de este Ayuntamiento, y horas de nueve a doce y de catorce a diez y siete de cada uno de dichos días; pasados los cuales se procederá a la recaudación del primer trimestre en la forma ordinaria.

Lo que se publica por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Tierga, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, Gregorio Molinero.

**Villalba.**

Por término de quince días, a contar del 1 al 15 inclusivos del próximo mes de junio, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913 y apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para 1915.

Villalba, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, Federico Lázaro.

**Villarreal del Campo.**

Se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito, base del repartimiento del año de 1915, a los efectos de reclamación.

Villarreal del Campo, 28 de mayo de 1914. — El Alcalde, Miguel Sebastián.

**Urriés.**

El apéndice al amillaramiento, formado en este pueblo por rústica para la contribución de 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Urriés, 1.º de junio de 1914. — El Alcalde, José Martínez.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el jueves 25 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en los locales de esta Cámara Oficial del Comercio y de la Industria.

Para tener derecho de asistencia a la Junta se deberán depositar las acciones o los resguardos de depósitos de establecimientos de crédito, en Zaragoza, en el Banco de Aragón o Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas, en la Sociéte Générale de Belgique, ocho días antes del señalado para su celebración. El recibo de estos establecimientos será necesario para la admisión a la Junta.

El derecho de asistencia y demás pueden delegarse en otro accionista en la forma dispuesta por los Estatutos.

Zaragoza, 1.º de junio de 1914. — Compañía Aragonesa de Minas: un Administrador, Francisco Cano.